



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 158 De Lunes, 5 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220005600	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jose Leon Gomez Serna	Maria Jesus Zuluaga , Personas Indeterminadas Con Interes En El Inmueble Con Matricula Inmobiliaria 018-22123	02/12/2022	Auto Decide - Agrega Pago De Honorarios
05440408900220180049900	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Jorge Ivan Giraldo Cortes	02/12/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220180058000	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Diego Alberto Gomez Zuluaga	02/12/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220190050300	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Angel Fernando Garcia Ojeda, Luis Angel Garcia Sossa	02/12/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 5 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

dda7e730-6417-4563-89e9-1f6085aa1b52



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 158 De Lunes, 5 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220200003100	Ejecutivo	Cotrafa	Franklin Olaya Chavarro	02/12/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220210007700	Ejecutivo	Rosa Nubia Castaño Narajo	Alejandro Perez Suarez	02/12/2022	Auto Decide - Agrega Respuesta De Bancolombia
05440408900220180049500	Ejecutivo Hipotecario	Empresa De Vivienda De Antioquia Viva	Francisco Javier Duque Giraldo, Lisandro Duque Gomez, Maria Nubia Gomez Giraldo	02/12/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220120014600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Albeiro De Jesus Gallego Ocampo	Leonel De Jesus Ceballos Rios	02/12/2022	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos
05440408900220210037800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Alcanos De Colombia	Edwin Alexander Arango Gallego	02/12/2022	Auto Decide - Agrega Citación Fallida

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 5 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

dda7e730-6417-4563-89e9-1f6085aa1b52



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 158 De Lunes, 5 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210038400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Compartir S.A.	Veronica Johana Gómez Marín	02/12/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220220007500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Confiar Cooperativa Financiera	Nancy Viviana Henao	02/12/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220220011600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Fabian Enrique Zuñiga Campo, Nicolas Londoño Betancur, Osneider Pastrana Osorio	02/12/2022	Auto Decide - Agrega Oficio Diligenciado
05440408900220210030400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gladys Marcela Ramirez Serna, Hugo Albeiro Alzate Quintero, Maria Teresa Duque Posada	02/12/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220210040800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Luis Fernando Sanchez Castro, Cristian Sanchez Agudelo	02/12/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 5 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

dda7e730-6417-4563-89e9-1f6085aa1b52



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 158 De Lunes, 5 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220022900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Gloria Elena Murillo Muñoz	02/12/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud
05440408900220220013600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Creditos Hogar Y Moda Sas	Antonio Jose Delgado Guillen	02/12/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220220043800	Procesos Ejecutivos	Cotrafa	Clara Esther Tamayo De Gomez, Lina Maria Gomez Tamayo	02/12/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud
05440408900220220043800	Procesos Ejecutivos	Cotrafa	Clara Esther Tamayo De Gomez, Lina Maria Gomez Tamayo	02/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220190012100	Sucesión	Celia Rosa Giraldo De Duque	Personas Indeterminadas De Manuel Jose Giraldo Sal	02/12/2022	Auto Decide - Ordena Desembargo Inmueble
05440408900220200023300	Sucesión	Santiago Andres Rendon Salazar Y Otro	Gloria Ines Salazar Garcia	04/12/2022	Auto Decide - Aprueba Partición Sentencia

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 5 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

dda7e730-6417-4563-89e9-1f6085aa1b52



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 158 De Lunes, 5 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220043700	Verbales Sumarios	Carrofacil	Luzdary Gallego Zapata	02/12/2022	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220210040000	Verbales Sumarios	Johana Marcela Valencia Toro	Martha Oliva Carmona Gallego	02/12/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
05440408900220220023400	Verbales Sumarios	Uriel De Jesus Gomez Villegas	Dora Stella Carvajal Cabellos	02/12/2022	Auto Decide - No Accede A Solicitud

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 5 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

dda7e730-6417-4563-89e9-1f6085aa1b52



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2304

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 158 hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 05 de Diciembre de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac2b1874e08f34df7b0ec2852b91dc01628f191d151b29a78cfec73f79282ba**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2305

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 158 hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 05 de Diciembre de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5049aec512d347b8d6a25eb601ea4dba6411cefc7a1d1c8199900823674ffea**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MARINILLA ANTIOQUIA**

Diciembre dos de dos mil veintidós

Proceso	SUCESION No. 233 de 2022
Demandante	SANTIAGO ANDRES RENDON SALAZAR Y ESWIN ALEXANDER RENDON SALAZAR
Causante	GLORIA INES SALAZAR GARCIA
Radicado	No. 05-440-40-89-002-2020-00233-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 005 de 2022
Decisión	APRUEBA PARTICION

Los señores SANTIAGO ANDRES RENDON SALAZAR Y ESWIN ALEXANDER RENDON SALAZAR a través de apoderado judicial inician proceso de sucesión simple e intestada de la causante GLORIA INES SALAZAR GARCIA, a fin de obtener la adjudicación de los bienes dejados por la causante, los señores **MARTHA OLIVA ARBELAEZ RAMIREZ y WILMAR DE JESUS DUQUE ARBELAEZ** actúan como herederos legítimos de la causante.

ACOTACIONES:

El Dr. CESAR ALBERTO GUZMAN CORREA apoderado de los interesados y con facultades para realizar la partición, presentó a consideración de esta judicatura la partición y adjudicación de bienes.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición y adjudicación reúne los requisitos para su aprobación que demanda el artículo 509 del Código General del Proceso se decidirá favorablemente.-

El inmueble que se encuentra comprometido en el presente proceso es el siguiente:

inmueble: identificado con la matricula inmobiliaria No. 018-73589 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, ubicado en el área urbana del municipio, Carrera 37 Nro. 20-137 Barrio Santa Ana, consistente en un lote con casa, con un área aproximada de 164 metros cuadrados y comprendido por los siguientes linderos, según constan en la escritura número 2335 del 08 de noviembre de 2018 de la notaría única de Marinilla, Antioquia: “por el frente o oriente con la calle 37 en 7 1/2 metros, por el sur con el seminario Nuestra Señora en 22 metros aproximadamente, por el norte en 22 metros aproximadamente con Pedro Quintero, y por el occidente con el seminario de Nuestra señora en 9 metros aproximadamente”. Forma de adquisición: La cuota parte de esta finca fue Adquirida por la causante en virtud de englobe que de dos predios adquiridos por los señores Rendón Ramírez Luis Carlos y Salazar García Gloria Inés, mediante la escritura 1146 del 28 de agosto de 1995 de la notaría de Marinilla por compraventa hecha a María Celina Giraldo Giraldo.

Nota: a pesar de esta adjudicación se deja claro que el señor ya enajenó la mitad del inmueble que le corresponde y por lo mismo sólo se solicita registrar las hijuelas 2 a 4. Esta hijuela solo legitima la venta que en forma previa realizó el cónyuge sobreviviente.

Hijuela Nro. 2: Corresponde al heredero **SANTIAGO ANDRÉS RENDÓN SALAZAR** con cédula 1.036.947.052, para cubrir esta hijuela se le adjudica lo siguiente: El 16.67% del siguiente bien inmueble: identificado con la matricula inmobiliaria No. 018-73589 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, ubicado en el área urbana del municipio, Carrera 37 Nro. 20-137 Barrio Santa Ana, consistente en un lote con casa, con un área aproximada de 164 metros cuadrados y comprendido por los siguientes linderos, según constan en la escritura número 2335 del 08 de noviembre de 2018 de la notaría única de Marinilla, Antioquia: “por el frente o oriente con la calle 37 en 7 1/2 metros, por el sur con el seminario Nuestra Señora en 22 metros aproximadamente, por el norte

en 22 metros aproximadamente con Pedro Quintero, y por el occidente con el seminario de Nuestra señora en 9 metros aproximadamente”. Forma de adquisición: La cuota parte de esta finca fue Adquirida por la causante en virtud de englobe que de dos predios adquiridos por los señores Rendón Ramírez Luis Carlos y Salazar García Gloria Inés, mediante la escritura 1146 del 28 de agosto de 1995 de la notaría de Marinilla por compraventa hecha a María Celina Giraldo Giraldo.

Hijuela Nro. 3: Corresponde al heredero **EDWIN ALEXANDER RENDÓN SALAZAR** con cédula 1.038.416.495, para cubrir esta hijuela se le adjudica lo siguiente: El 16.67% del siguiente bien inmueble: identificado con la matricula inmobiliaria No. 018-73589 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, ubicado en el área urbana del municipio, Carrera 37 Nro. 20-137 Barrio Santa Ana, consistente en un lote con casa, con un área aproximada de 164 metros cuadrados y comprendido por los siguientes linderos, según constan en la escritura número 2335 del 08 de noviembre de 2018 de la notaría única de Marinilla, Antioquia: “por el frente o oriente con la calle 37 en 7 ½ metros, por el sur con el seminario Nuestra Señora en 22 metros aproximadamente, por el norte en 22 metros aproximadamente con Pedro Quintero, y por el occidente con el seminario de Nuestra señora en 9 metros aproximadamente”. Forma de adquisición: La cuota parte de esta finca fue Adquirida por la causante en virtud de englobe que de dos predios adquiridos por los señores Rendón Ramírez Luis Carlos y Salazar García Gloria Inés, mediante la escritura 1146 del 28 de agosto de 1995 de la notaría de Marinilla por compraventa hecha a María Celina Giraldo Giraldo.

Hijuela Nro. 4: Corresponde al heredero **ALDEMAR RENDON SALAZAR** con cédula 1.036.942.891, para cubrir esta hijuela se le adjudica lo siguiente: El 16.67% del siguiente bien inmueble: identificado con la matricula inmobiliaria No. 018-73589 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, ubicado en el área urbana del municipio, Carrera 37 Nro. 20-137 Barrio Santa

Ana, consistente en un lote con casa, con un área aproximada de 164 metros cuadrados y comprendido por los siguientes linderos, según constan en la escritura número 2335 del 08 de noviembre de 2018 de la notaría única de Marinilla, Antioquia: “por el frente o oriente con la calle 37 en 7 ½ metros, por el sur con el seminario Nuestra Señora en 22 metros aproximadamente, por el norte en 22 metros aproximadamente con Pedro Quintero, y por el occidente con el seminario de Nuestra señora en 9 metros aproximadamente”. Forma de adquisición: La cuota parte de esta finca fue Adquirida por la causante en virtud de englobe que de dos predios adquiridos por los señores Rendón Ramírez Luis Carlos y Salazar García Gloria Inés, mediante la escritura 1146 del 28 de agosto de 1995 de la notaría de Marinilla por compraventa hecha a María Celina Giraldo Giraldo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Marinilla Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se aprueba el trabajo de partición y adjudicación de bienes en la sucesión simple e intestada de la causante GLORIA INES SALAZAR GARCIA (fallecida el 25 de Junio de 1998).

SEGUNDO: Esta sentencia y las hijuelas correspondientes, serán inscritas en los libros de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla Antioquia folios de matrícula inmobiliaria nro. **018-73589**; con tal fin se expedirán copias que se agregaran luego al expediente con la respectiva nota de registro.

TERCERO: Se ordena la protocolización del expediente en la Notaría Única de esta localidad.

CUARTO: Expedir copia del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia.

NOTIFIQUESE:

Smpm



CONSTANCIA DE EJECUTORIA: La presente sentencia queda ejecutoriada el 09 de Diciembre de 2022 a las 5:00 p.m.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8b9928eb3897fe7992fb2b1f0c20b46372c9e918589c67d3cc9ecf277be00c**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2394

Ordena agregar respuesta de Bancolombia al expediente.

OTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 158 hoy a las 8:00
a. m.

Marinilla 05 de Diciembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac97b556b7bff896895dcfdf1e57eda1436f197839607912041e3f429c90cd5**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2301

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 158 hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 05 de Diciembre de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5eff657403959a8da8a991a42b3caa8524f6332ec798ce7331cbbe5a40487c**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2389

Ordena agregar al proceso, constancia de citación fallida

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 158 hoy a las 8:00
a. m.

Marinilla 05 de Diciembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0148cacd047ff73c2a35b7cea141866d85af0c415b623df5e68f9124d99aa83a**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2302

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 158 hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 05 de Diciembre de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2790b28d48367ca4bc78024ca2ae97025bba3acd42e1eb99d292159c036deca4**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO	2'000.000,00
REGISTRO	45.500,00
TOTAL.....	2'045.500,00

SON: DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS

Marinilla, Diciembre 2 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

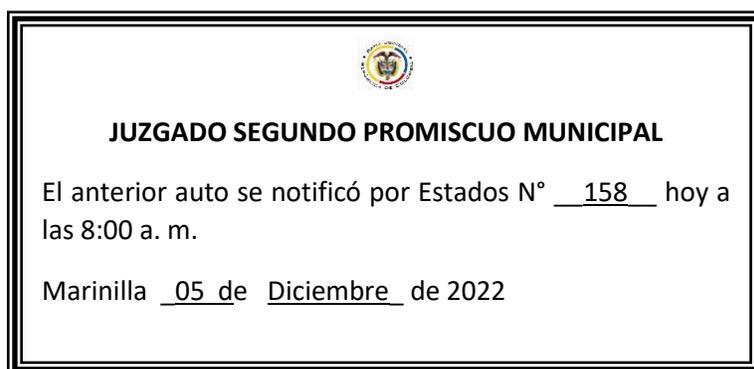
Marinilla, Antioquia

Diciembre do de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2391

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf224d991ba40b6323d8a892baf8cfa5843b332c277d20544d301440344269b**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2309

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 158 hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 05 de Diciembre de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565a5738e1a7eb4e636351bbcd385454c08c29a4e8b36aa2dfddd6b67a3122e7**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2392

Ordena agregar constancia pago honorarios a curador ad-
litem

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 158 hoy a las 8:00
a. m.

Marinilla 05 de Diciembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6435fe795caffafc4a52d447637ee05b7ce3ba9295cf97af83d12a5f103ae2e2**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2310

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 158 hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 05 de Diciembre de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c525c488aeaa3d99ff26fdf4bf9f4590c54bba2207258b9e094ef485b3c8c32e**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2393

Ordena agregar oficio 724 diligenciado al expediente.

OTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 158 hoy a las 8:00
a. m.

Marinilla 05 de Diciembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a9f6503402dfbc1255fcd342dc4c84db3475c913ac2f20d6c8bf5deed91cf7**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2307

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 158 hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 05 de Diciembre de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31d5433ec1d26479384c8ecc80ece6fadd7e9ca660f03b01939b0f006cd882e**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

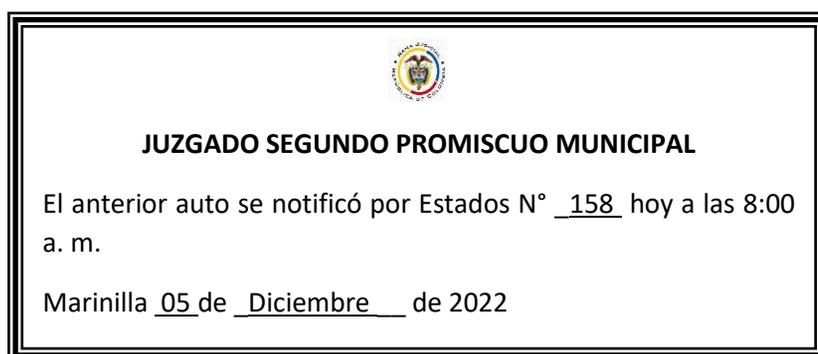
Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2392

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 018-6658 solicitada mediante oficio 428 mayo 14 de 2019

OTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b51609639f3edee1298632dd73cec462b79a20ebd83eecb54e70dc8568087d**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 949

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA
REGISTRADOR DE IL.PP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso de Sucesión simple e intestada instaurado por CELIA ROSA GIRALDO MONTOYA con CC 21'869.130 y otros donde es causante el señor MANUEL JOSE GIRALDO SALAZAR con CC. 690.064 Radicado 05 440 40 89 002 2019 00121 00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Diciembre dos de dos mil veintidós---- RESUELVE:---- La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 018-6658 solicitada mediante oficio 428 mayo 14 de 2019---NOTIFIQUESE:---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---JUEZ.

El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 428 del 14 de Mayo de 2012.
Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b546520eb8a03ead47aca1194141b40d8ca669fee68b0416d979d7d4a90ed21f**

Documento generado en 04/12/2022 09:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintiocho de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2387

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario y las prestaciones sociales devengadas por la señora GLORIA ELENA MURILLO MUÑOZ C.C. 39.449.599, al servicio de la empresa ALZATE NOREÑA S.A. con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1326768d15097a4228bd9120e16297cb43915dbd5688d3864dc51d51324058b8**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 948

Señor

PAGADOR

ALZATE NOREÑA S.A.

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA con NIT. 890.901.176-3 contra GLORIA ELENA MURILLO MUÑOZ C.C. 39.449.599 Radicado 054404089002-2022-00229-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Diciembre dos de dos mil veintidós:--- RESUELVE:---PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario y las prestaciones sociales devengadas por la señora GLORIA ELENA MURILLO MUÑOZ C.C. 39.449.599, al servicio de la empresa ALZATE NOREÑA S.A., con tal fin ofíciesele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- JUEZ”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b75c313d3caf57f8cfae50710a2c5cadbbe6326aab874740cf87cd5f99837c9**

Documento generado en 04/12/2022 09:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2390

En atención a que el presente proceso se encuentra terminado y archivado, se ordena la entrega de títulos en el presente proceso al dr. ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 158 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 05 de Diciembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d493e5071b2f596588910262cd01d5c7e2a63e9bd67ba29956a04dd416994c52**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2308

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 158 hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 05 de Diciembre de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a8f389d3d1c7410dab4051b50ba18d89a5380c02fca4751ca953cb4804f2f9**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2306

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por Estados N° 158 hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 05 de Diciembre de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2074d6cdcc778b8b822537b75ac6f2300098c42c76936f3152f8ba9392c2ef8f**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2303

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 158 hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 05 de Diciembre de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88efb325148bd2bddee594c9045ddd1e203fdf60cdb64ba0f20a743ff46fd3**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2388

En atención a la solicitud que antecede el despacho no accede a la misma, pues la notificación debe realizarla en el inmueble dado en arrendamiento a la parte demandada.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 158 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 05 de Diciembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe2736c14e40aed5139d317faaf40124523c43af5cdf0385e97fd492ba6990c**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Viernes, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 951 de 2022

Radicado 054404089002-2022-00437-00
Proceso SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante CARROFACIL DE COLOMBIA SAS NIT N° 900.571.482-0
Demandado LUZ DARY GALLEG0 ZAPATA CC N° 32.106.646
Decisión ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN CONSTITUTIVO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Señores:

POLICÍA NACIONAL
Automotores

Mediante el presente oficio se le informa que a través del **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2401** del 02 de diciembre de 2022, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, ordenó:

“PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores La inmediata aprehensión del siguiente Vehículo (bien mueble):

PLACAS: FIW-869
MODELO: 2022
MARCA: CHEVROLET
LINEA: ONIX
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: AZUL SEEKER
MOTOR: L4F*213425119
CHASIS: 9BGEN69KONG170596
CILINDRAJE: 1000CC
MATRICULADO: SECRETARIA DE TRANSITO DE RIONEGRO

SEGUNDO: ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante CARROFACIL DE COLOMBIA SAS NIT N° 900.571.482-0, representada legalmente por MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, mayor de edad, identificada con número de cédula 32.106.646.

*TERCERO: Para garantizar la eficacia de esta medida, la autoridad correspondiente podrá entregar el vehículo de PLACA FIW-869, en la **Calle 29 N° 41-05 Oficina 801, edificio Soho de la ciudad de Medellín**, instalaciones de la empresa CARROFACIL DE COLOMBIA SAS; o en la **Carrera 69 N° 25 B 44 del Edificio World Bussines Port de la ciudad de Bogotá**; o en la **calle 64 N° 58-146 Centro Empresarial de la ciudad de Cali**.*

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si la autoridad que realiza la aprehensión, no se encontrare cerca de alguna de las direcciones antes citadas al momento de la aprehensión, podrá comunicarse con la Representante Legal de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS, MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, a la dirección electrónica myperez@carrofacil.co y/o con el apoderado de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS Dr. FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS, a la correo electrónico fgutierrez@carrofacil.co o a los abonados telefónicos 604 6046212 o 317 7007722; con el único fin de perfeccionar la entrega del vehículo al acreedor garantizado

TERCERO: CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega del vehículo gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.”

Entiéndase que dicha orden de aprensión les es notificada a la institución policial, mediante el presente oficio y por consiguiente se le solicita actuar en consecuencia. Favor enviar constancia del diligenciamiento de este oficio al **Correo electrónico** j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3316425c878c67e5ff70829dd06ccef31f62563542f1d20abc1f867fb56243**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre dos (02) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2401

Radicado	054404089002-2022-00437-00
Proceso	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	CARROFACIL DE COLOMBIA SAS NIT N° 900.571.482-0
Demandado	LUZ DARY GALLEGO ZAPATA CC N° 32.106.646
Decisión	ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN CONSTITUTIVO DE GARANTÍA MOBILIARIA

CONSIDERACIONES

Encontrándose a Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del siguiente automotor:

PLACAS: FIW-869
MODELO: 2022
MARCA: CHEVROLET
LINEA: ONIX
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: AZUL SEEKER
MOTOR: L4F*213425119
CHASIS: 9BGEN69KONG170596
CILINDRAJE: 1000CC
MATRICULADO: SECRETARIA DE TRANSITO DE RIONEGRO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se observa del cumplimiento de los requisitos consagrados en:

El primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso.

Lo anterior con base en el contrato de Garantía aportado por la solicitante CARROFACIL DE COLOMBIA SAS NIT N° 900.571.482-0; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de la misma, y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario; así como las certificaciones de envío a la dirección electrónica puesta en conocimiento en este escrito del aviso de que trata el inciso segundo (2º) del numeral primero (1º) del Art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 del 2015 y la solicitud de entrega del vehículo objeto de la presente solicitud.

Teniendo como fundamento lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores La inmediata aprehensión del siguiente Vehículo (bien mueble):

PLACAS: FIW-869
MODELO: 2022
MARCA: CHEVROLET
LINEA: ONIX
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: AZUL SEEKER
MOTOR: L4F*213425119
CHASIS: 9BGEN69KONG170596
CILINDRAJE: 1000CC
MATRICULADO: SECRETARIA DE TRANSITO DE RIONEGRO

SEGUNDO: ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante CARROFACIL DE COLOMBIA SAS NIT N° 900.571.482-0, representada legalmente por MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, mayor de edad, identificada con número de cédula 32.106.646.

TERCERO: Para garantizar la eficacia de esta medida, la autoridad correspondiente podrá entregar el vehículo de PLACA FIW-869, en la **Calle 29 N° 41-05 Oficina 801, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2**

edificio Soho de la ciudad de Medellín, instalaciones de la empresa CARROFACIL DE COLOMBIA SAS; o en la **Carrera 69 N° 25 B 44 del Edificio World Bussines Port de la ciudad de Bogotá**; o en la **calle 64 N° 58-146 Centro Empresarial de la ciudad de Cali**.

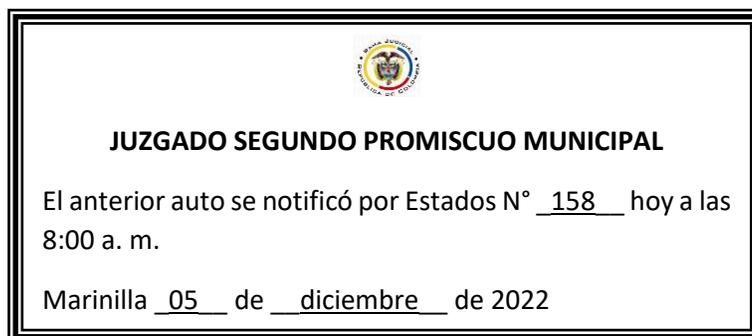
Si la autoridad que realiza la aprehensión, no se encontrare cerca de alguna de las direcciones antes citadas al momento de la aprehensión, podrá comunicarse con la Representante Legal de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS, MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, a la dirección electrónica myperez@carrofacil.co y/o con el apoderado de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS Dr. FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS, a la correo electrónico fgutierrez@carrofacil.co o a los abonados telefónicos 604 6046212 o 317 7007722; con el único fin de perfeccionar la entrega del vehículo al acreedor garantizado

TERCERO: CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega del vehículo gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

CUARTO: ORDENAR a la Entidad CARROFACIL DE COLOMBIA SAS, que a través de su Apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS C.C. N° 80.755.959; T.P. No. 228.677 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la accionante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e626fe694c5d354beb823fbad176a8116153d3d4dae54dadfbb6ca4ac694aa**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre dos (02) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2402

Radicado	054404089002-2022-00438-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandadas	LINA MARÍA GÓMEZ TAMAYO CC N° 1038407048 y CLARA ESTHER TAMAYO DE GOMEZ C.C. 42968520
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de las demandadas LINA MARÍA GÓMEZ TAMAYO CC N° 1038407048 y CLARA ESTHER TAMAYO DE GOMEZ C.C. 42968520, y a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$20.292.149), por concepto de capital pendiente de recaudo del pagare Nro. 005010639 anexo al proceso.
- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, desde el 26 de junio de 2022 y hasta la cancelación total del crédito.
- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.375.568) por concepto de intereses corrientes no pagos entre el 25 de marzo de 2020 al 25 de marzo de 2021, también denominados cobros diferidos en la redefinición del crédito.
- Por el valor de las costas judiciales que se generen en el trámite del presente proceso.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

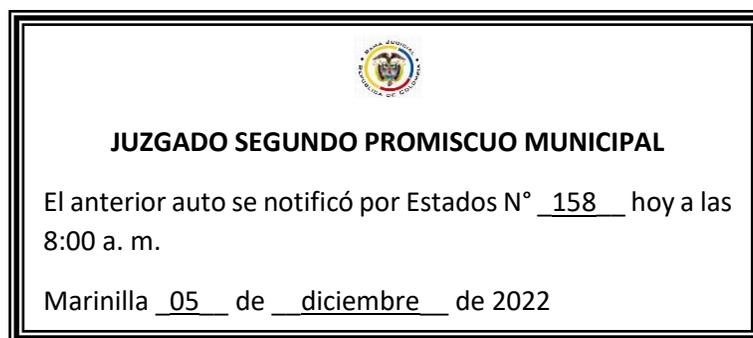
Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a las demandadas LINA MARÍA GÓMEZ TAMAYO CC N° 1038407048 y CLARA ESTHER TAMAYO DE GOMEZ C.C. 42968520, previniéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se les hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS C.C. 1.017.158.875 de Medellín. T. P. 275.212 del C. S. de la J., para actuar en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Téngase como dependientes judiciales a NATALIA ANDREA CARTAGENA OSPINA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.457.001, ni a DANIELA VELÁSQUEZ RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.453.645; ello por cuanto se presentó copia de sus correspondientes tarjetas profesionales de abogadas N° 278491 y N° 306121, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d335f3164c8199baf7e3f39999dee481f2080c786e684dc3fa6bf49aa3c98b96**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre dos (02) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2403

Radicado	054404089002-2022-00438-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandadas	LINA MARÍA GÓMEZ TAMAYO CC N° 1038407048 y CLARA ESTHER TAMAYO DE GOMEZ C.C. 42968520
Decisión	Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Decretar el embargo y posterior retención del 25% de los frutos civiles, honorarios y/o dineros producto de los créditos derivados de la relación contractual existente entre LINA MARÍA GÓMEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1038407048 y el MUNICIPIO DE MARINILLA. por concepto de ejecución de contratos de obra labor, prestaciones de servicio o cualquier otro suscritos entre estos, y de los cuales la demandada perciba cualquier ingreso. En tal sentido ofíciase al pagador del MUNICIPIO DE MARINILLA para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior retención del 25% de las mesadas ordinarias y adicionales que percibe la señora CLARA ESTHER TAMAYO DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.968.520 de la entidad COLPENSIONES. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993. Oficiese al pagador de COLPENSIONES para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla.

CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f0f18ddce18d8a536bbd3528990d42917bf4da5486fd890b39da5f450449eb**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Viernes, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 952 de 2022

RADICADO: 05 440 40 89 002 2022 00438 00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
DEMANDADAS: LINA MARÍA GÓMEZ TAMAYO
CLARA ESTHER TAMAYO DE GOMEZ Señor:
PAGADOR
MUNICIPIO DE MARINILLA

Mediante el presente oficio se le informa que a través del **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2403** del dos (02) de diciembre de 2022, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, ordenó:

“PRIMERO. Decretar el embargo y posterior retención del 25% de los frutos civiles, honorarios y/o dineros producto de los créditos derivados de la relación contractual existente entre LINA MARÍA GÓMEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1038407048 y el MUNICIPIO DE MARINILLA. por concepto de ejecución de contratos de obra labor, prestaciones de servicio o cualquier otro suscritos entre estos, y de los cuales la demandada perciba cualquier ingreso. En tal sentido ofíciase al pagador del MUNICIPIO DE MARINILLA para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla.”

Entiéndase que dicha medida de embargo le es notificada a usted mediante el presente oficio y por consiguiente se le solicita actuar en consecuencia.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b17e98e094b238b6b22bf8d4b7024c46a3610f790173b0819957ecc4c3e7f49**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Viernes, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 953 de 2022

RADICADO: 05 440 40 89 002 2022 00438 00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
DEMANDADAS: LINA MARÍA GÓMEZ TAMAYO
CLARA ESTHER TAMAYO DE GOMEZ Señor:
PAGADOR
COLPENSIONES

Mediante el presente oficio se le informa que a través del **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2403** del dos (02) de diciembre de 2022, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, ordenó:

“SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior retención del 25% de las mesadas ordinarias y adicionales que percibe la señora CLARA ESTHER TAMAYO DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.968.520 de la entidad COLPENSIONES. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993. Ofíciense al pagador de COLPENSIONES para que realice los descuentos respectivos y los coloque a disposición del despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de Marinilla.”

Entiéndase que dicha medida de embargo le es notificada a usted mediante el presente oficio y por consiguiente se le solicita actuar en consecuencia.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e760db914e82c1caf1369caada89afa85c49cf5f3978a4e5d14217530cc6da15**

Documento generado en 02/12/2022 04:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>